



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el traslado del informe de la valoración de apoyos realizada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, al señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN y habiéndose surtido el traslado al Ministerio Público y a las personas interesadas en este proceso, se procede a señalar el **día siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el enlace que le será enviado oportunamente, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados.

El enlace para la conexión a esta diligencia, será compartido por las partes a sus testigos, cuando sean llamados a declarar. Ese día deben tener disponibilidad y suficiente conectividad para rendir su declaración. Se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y la subsanación del libelo introductorio, que en su momento serán valoradas por el Despacho.

PARTE DEMANDADA. No contestó.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte a OLGA XIMENA QUIJANO ROJAS, JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS, y JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de OLGA ROJAS DE QUIJANO, para que se pronuncie de todo lo que le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae491c845c51fda906424848fd9a3c258de51cfee4d7a97c7592292a4f89cd9**

Documento generado en 01/04/2024 02:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>